



**Neiva, junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>RADICACIÓN:</b>	2023-00145
<b>PROCESO:</b>	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
<b>DEMANDANTE:</b>	DIEGO GILDARDO BERMEO CASTRO
<b>DEMANDADA:</b>	T.B.V. representada por su madre CAMILA ANDREA VERA BRAND

Teniendo en cuenta que en la contestación de la demanda hubo allanamiento a los hechos y la señora Vera Brand se atiene al resultado de la prueba genética y de otro lado, según lo establecido en el artículo 218 del Código Civil Colombiano, en aras de garantizar los derechos de la menor de edad T.B.V., se REQUIERE a la madre de esta con el fin de que informe los datos personales y de notificación del padre biológico de la niña, con el fin de vincularlo al proceso y poder incluirlo en la experticia genética.

Para lo anterior, **se le conceden cinco días (05)** a la parte demandada.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
Juez

E.C.